

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

Ley que crea El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la República Dominicana

Considerando Primero: Que existen serios problemas de deficiencia alimentaria que se han agravado por causas relacionados con el crecimiento acelerado de la población, la restringida capacidad de compra de los consumidores, la poca producción de alimentos, los problemas de transporte, los cambios en el patrón de consumo las deficiencias de los mercados, así como también problemas de higiene y de impacto ambiental, asociados a la inadecuada manipulación de los alimentos, acumulación y uso de residuos sólidos y aguas residuales;

Considerando Segundo: Que la adecuada alimentación y nutrición es necesaria para la prevención de enfermedades crónicas, por tanto es necesario hacer énfasis en los sectores de la población afectados por el déficit alimentario y la desnutrición;

Considerando Tercero: Que el derecho a la alimentación ha sido reconocido en varios Convenios Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, como medio para alcanzar un adecuado desarrollo de la persona;

Considerando Cuarto: Que el Estado tiene la obligación de respetar, garantizar y proteger el derecho de la población a la alimentación, mediante un ordenamiento de derecho que vele por el adecuado abastecimiento para suplir las necesidades alimenticias de la población;

Considerando Quinto: Que la constitución de la República establece que el Estado está en la obligación de velar por el mejoramiento de la alimentación de la población dominicana;

Considerando Sexto: Que el artículo 54 de la Constitución de la República, establece claramente que el Estado “promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria”;

Considerando Séptimo: Que mediante Decreto No. 243-08, se crea e integra el Consejo para la Seguridad Alimentaria, el cual está encargado del diseño y ejecución de las políticas públicas para el abastecimiento de alimentos del país y consolidar y fortalecer el Sistema de Protección Social Dominicano;

Visto: La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre del año 1948

Visto: El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;

Visto: El Decreto No. 243-08, de fecha 26 de junio del año 2008;

Vista: La Ley No. 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo;

Vista: La Ley de Fomento Agrícola No. 6186 12 de febrero de 1963;

Vistas: Leyes 5879-62, de Reforma Agraria y leyes complementarias;

Visto: El Decreto No. 1353-04 que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes;

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97;

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo de 2001;

Vista: La Ley que define las funciones de la Secretaria de Estado de Agricultura (Ministerio de Agricultura), No. 8 del 8 de septiembre de 1965;

Vista: La Ley No. 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley No. 409 de fecha 12 de enero de 1982 sobre el Fomento y protección agroindustrial;

Vista: La Ley No. 358-05 sobre la Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario;

Vista: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 8 de agosto del año 2000;

“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”

TITULO I

DISPOSICIONES INICIALES

CAPITULO I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios y Definiciones

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de la población dominicana, mediante el fortalecimiento del sector productivo, otorgando prioridad a los grupos sociales vulnerables, y mejorando el consumo de manera tal que se garantice la salud y nutrición de la población, a través de la creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general, y rigen en todo el territorio nacional y en los distintos ámbitos de la función pública.

Artículo 3.- Principios. Los principios generales que fundamentan la presente ley son:

- a) **Disponibilidad.-** El Estado promoverá la subsistencia de los recursos necesarios en el país para garantizar de forma continua la estabilidad de la oferta de alimentos de calidad en cantidades suficientes, que permitan satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación a la población.
- b) **Tutela.-** La Seguridad Alimentaria y Nutricional es un derecho fundamental, por tanto el Estado debe hacer prevalecer la soberanía alimentaria y velar por el bien común de la población.
- c) **Universalidad.-** Se inclinará a eliminar la inseguridad alimentaria y nutricional, en miras de garantizar a toda la población el acceso a los alimentos básicos para lograr una adecuada nutrición y una vida sana, sin tomar en cuenta las condiciones económicas, sociales, culturales, teniendo en cuenta la solidaridad y el intercambio.
- d) **Eficiencia.-** La presente Ley promueve el uso de los recursos humanos y técnicos dando prioridad a la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilizando las políticas económicas para asegurar recursos financieros, mediante la implementación de programas de desarrollo y mayor cobertura y calidad en los servicios básicos.
- e) **Soberanía Alimentaria.-** El Estado propugnará por que la población tenga acceso a alimentos que son imprescindibles para lograr una adecuada nutrición, poniendo a disposición la tecnología y los recursos necesarios para lograr la conservación de las especies, protección de la producción local y nacional, garantizando el acceso a agua, tierra, y garantizando la presencia de mercados imparciales.
- f) **Sostenibilidad ambiental.-** Integrará a los diversos programas y proyectos de la seguridad alimentaria, el cuidado de los recursos naturales, preservación de la biodiversidad y protección al medio ambiente, para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

- g) **Transparencia.** Las actividades desarrolladas en el marco de la presente ley, son y deberán ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general.
- h) **Participación social.-** Buscará la integración de las personas y diversas organizaciones sociales y comunitarias en las distintas fases de las políticas, programas, planes y estrategias que se desarrollen. La participación social respetará las distintas culturas, razas y género.
- i) **Solidaridad.-** El Estado debe propulsar el desarrollo de políticas públicas y privadas que favorezca las posibilidades de vida y futuro de las personas desfavorecidas socialmente. Las acciones dirigidas hacia la seguridad alimentaria y nutricional deben tener como prioridad la dignidad humana.
- j) **Consumo.-** A través de este principio el Estado promueve la ingesta de alimentos sanos que son necesarios en cantidad y calidad suficientes para que las personas tengan una alimentación adecuada y saludable.
- k) **Integralidad.-** Las políticas deben tener carácter integral, incluyendo los aspectos de acceso, disponibilidad y consumo.
- l) **Igualdad de género.-** El Estado está en la obligación de prevenir y erradicar todo tipo de discriminación contra la mujer en materia de seguridad alimentaria y nutricional.
- m) **Rendición de Cuentas.-** Las políticas y acciones estatales que promuevan la seguridad alimentaria y nutricional

Artículo 4.- Definiciones Básicas. Para los fines de la siguiente ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

- a) **Abastecimiento:** Acción llevada a cabo por las autoridades públicas con la finalidad de proveer determinados servicios municipales para el uso y consumo de una población determinada o de un sector de la misma.
- b) **Alimentación adecuada:** Es la dieta que satisface las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promoviendo el crecimiento y el desarrollo adecuado del individuo y previniendo enfermedades por causas de desnutrición.
- c) **Desnutrición:** Es el estado patológico en el que el organismo no posee los nutrimentos requeridos, presentando un cuadro clínico característico, el cual puede ser de tres tipos: leve, medio y grave.

- d) **Dieta Completa:** Aquella que contiene todos los nutrientes necesarios, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de origen animal, cereales y frutas y verduras.
- e) **Disponibilidad de alimentos:** Abastecerse de cantidades de alimentos suficientes tanto en cantidad como en calidad, distribuidos a través de la producción del país o de importaciones.
- f) **Política de Seguridad Alimentaria:** Es la política mediante la cual el Estado se compromete a fijar principios y lineamientos generales dirigidos a instituciones y sectores, así como también a la sociedad civil e instituciones privadas que realizan sus actividades dentro del marco de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, focalizadas a la reducción de la pobreza y la desnutrición actual.

Capítulo II

Derecho a la Alimentación y Obligación del Estado

Artículo 5.- Derecho a la alimentación. La alimentación adecuada constituye un derecho fundamental, inherente a la persona humana. Toda persona tiene derecho al disfrute de una adecuada alimentación, sin ningún tipo de distinción. Por tanto, el Estado deberá adoptar las políticas y acciones que sean necesarias para promover y asegurar la seguridad alimentaria de toda la población.

Artículo 6.-Derecho a la asistencia alimentaria. Toda persona que por situaciones tales como enfermedad, imposibilidad económica, discapacidad, falta de empleo o vejez, se vea imposibilitado de dotarse por sus propios medios de una alimentación adecuada, tiene derecho a recibir asistencia alimentaria que podrá ser prestada en especie o mediante bonos, tarjetas o cupones.

Artículo 7.- Derecho de protección contra el hambre. Toda persona posee el derecho de estar protegido contra el hambre. Aquellas personas que padezcan de hambre y desnutrición, están en el derecho de recibir una porción mínima de alimentos para satisfacer sus necesidades de nutrición de acuerdo con la edad, ocupación, sexo y condición de salud.

Artículo 8.- Derecho de los niños y niñas a una protección especial. Todo niño o niña tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que les permita alcanzar el crecimiento y desarrollo para vivir sanamente.

Artículo 9.- Derecho de la mujer a una protección especial. Toda mujer tiene el derecho a una alimentación y nutrición apropiada durante el embarazo y el período de lactancia.

Artículo 10.- Obligaciones Generales. El Poder Público está en el deber de proteger, promover, proteger, velar, fiscalizar, informar, proveer y evaluar la ejecución del derecho humano a una alimentación adecuada, así como también garantizar los distintos mecanismos para su exigibilidad.

Título II

Disposiciones Generales

Capítulo I

Sistema Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 11.- Sistema Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que fijará y conservará en el contexto de políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un marco institucional estratégico de organización y armonización para priorizar, diseñar y llevar a cabo acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de planes, proyectos y programas.

Párrafo: Para el desarrollo de sus funciones, el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con un Plan Nacional Plurianual de Seguridad Alimentaria y Nutricional de cuatro años.

Artículo 12.- Objetivos. Son Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria:

- a) Diseñar e implementar acciones eficientes y adecuadas de disponibilidad de productos básicos de alimentos y asistencia alimentaria a los grupos poblacionales que padecen de desnutrición, complementadas con programas de desarrollo y seguridad alimentaria y nutricional;
- b) Fomentar acciones dirigidas a la erradicación de la desnutrición y reducción de enfermedades carenciales y por exceso de alimentación en todo el territorio nacional, instaurando y reforzando acciones que asistan a que toda la población acceda a condiciones de desarrollo humano apropiado;
- c) Promover los objetivos de las políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado dominicano en los planes estratégicos y programas en miras al desarrollo socioeconómico del país;
- d) Estimular y posibilitar la integración de los esfuerzos entre las instancias del gobierno, el Estado y la sociedad civil;
- e) Contribuir en el ámbito internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional mediante la colaboración e integración en la región caribeña y latinoamericana en esta materia.

Artículo 13.- Estructura. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará integrado por tres niveles de acción:

- a) Dirección política, conformado por el Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria.
- b) Coordinación y Planificación Técnica, conformado por la Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- c) Ejecución, conformado por los Órganos responsables de la ejecución de las acciones en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CAPÍTULO II

Planificación para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 14.- La planificación es el proceso mediante el cual se establecen las prioridades y objetivos conjuntamente con los resultados deseados por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estableciendo los siguientes criterios:

- a) Democracia, participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social;
- b) Enfoque estratégico que impulse los objetivos de interés general del país;
- c) Sistemática y continuidad;
- d) Duración de corto, mediano y largo plazo;
- e) Constante actualización utilizando de referencia las evaluaciones; y
- f) Transparencia.

Artículo 15.- El Presidente de la República creará una red de información alimentaria y nutricional que suministrará información transparente y actualizada a sus participantes, para evaluar los resultados obtenidos, en relación a objetivos y metas expresados en los instrumentos de planificación.

Artículo 16.- Con la finalidad de facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, el Presidente de la República establecerá el presupuesto correspondiente.

Artículo 17.- La planificación deberá contener un análisis de la condición de cada una de las Regiones del país en materia de seguridad alimentaria y nutricional, destacando las causas y estableciendo las consecuencias derivadas de la situación actual.

CAPÍTULO III

Corresponsabilidades Institucionales

Artículo 18.- Acceso a los alimentos. Corresponde al Ministerio de Agricultura; Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y Ministerio de Trabajo, en coordinación con las demás instituciones del Estado integradas o no en el Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria, promover acciones encaminadas a cooperar al acceso físico, económico y social de los alimentos de la población de manera estable y continúa.

Artículo 19.- Disponibilidad de Alimentos. El Ministerio de Agricultura conjuntamente con otras instituciones del Estado, está en la obligación de impulsar acciones que garanticen la disponibilidad de alimentos de la población de manera permanente, ya sea mediante producción local o importaciones.

Artículo 20.- Consumo de Alimentos. Corresponde al Ministerio de Salud Pública, y al Ministerio de Educación, promover las acciones necesarias para educar a la población respecto a una dieta correcta y sobre los debidos consumo y preparación de los alimentos.

Artículo 21.- Utilización biológica de los alimentos. El Ministerio de Salud Pública en coordinación con demás instituciones estatales que no están integradas en el Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria, deben fomentar acciones mediante las cuales la población mantenga adecuadas condiciones de salud e higiene ambiental que contribuyan a un aprovechamiento óptimo de los nutrientes que contienen los alimentos.

Artículo 22.- Desnutrición. El Ministerio de Salud Pública conjuntamente con el Consejo para la Seguridad Alimentaria, deberá fomentar las acciones necesarias para el diagnostico, tratamiento y recuperación de las personas que padezcan de desnutrición.

CAPÍTULO IV

Asignación Presupuestaria al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria

Artículo 23.- Los recursos para el SNSAN provendrán del Presupuesto General de la República, donaciones de organismos nacionales e internacionales, contribuciones privadas o cualquier otro medio de financiamiento que el Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria proponga al Presidente de la Republica para su aprobación.

Artículo 24.- El capital destinado a la SNSAN será ingresado al Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria, el cual destinará las fracciones presupuestales necesarias a las instituciones miembros de este Consejo, con la finalidad de la elaboración de planes, proyectos y estrategias para eliminar la inseguridad alimentaria y la desnutrición del país.

TITULO III
DISPOSICIONES ORGANICAS

CAPITULO I

Organización del SNSAN

Artículo 25.- Órganos. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional está compuesto por los siguientes órganos:

- a) Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria, como ente rector;
- b) Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Grupo de Instituciones de apoyo.

CAPITULO II

Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria

Artículo 26.- Se crea el Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria, como órgano adscrito al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Alimentaria del país mediante el diseño e implementación de políticas en miras al aumento de la productividad de alimentos del país.

Artículo 27.- El Consejo para la Seguridad Alimentaria, tiene como objetivos principales:

- a) Diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para que el país produzca suficiente volúmenes de alimentos, ecológicamente sustentables, de buena calidad y a precios asequibles para la población, en procura de satisfacer adecuadamente el consumo domestico y garantizar la seguridad alimentaria de los dominicanos. Asimismo, procurará generar excedentes para reservas de contingencias y para exportaciones, y;
- b) Consolidar y fortalecer el Sistema de Protección Social Dominicano para garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición de la población, especialmente de la más pobre y vulnerable, con prioridad a la niñez, las mujeres embarazadas o lactantes y los envejecientes.

Artículo 28.- Atribuciones. El Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Identificar los grupos poblacionales que padecen de desnutrición e inseguridad alimentaria, con la finalidad de evitar sus consecuencias y emprender acciones al respecto;

- b) Llevar a cabo todas las diligencias correspondientes para lograr los objetivos del Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria;
- c) Coordinar con el Ministerio de Economía, Planificación y desarrollo, las solicitudes y donaciones que por medio de convenios resulten en políticas, programas y planes vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional y la erradicación del hambre;
- d) Humanizar a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general, acerca de la trascendencia del problema de desnutrición y alimentación y sus consecuencias;
- e) Acreditar y estatuir el uso de las donaciones recibidas respecto a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Artículo 29.- Para su funcionamiento, el Consejo para la Seguridad Alimentaria, está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá;
- 2) El Secretario Administrativo de la Presidencia, quien fungirá como Vicepresidente Ejecutivo;
- 3) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 4) El Ministro de Hacienda;
- 5) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- 6) El Ministro de Industria y Comercio;
- 7) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 8) El Administrador General del Banco Agrícola;
- 9) El Director General del Instituto Agrario Dominicano;
- 10) Ministra de la Mujer
- 11) Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- 12) Presidencia del Senado
- 13) Presidencia de la Cámara de Diputados

PÁRRAFO: En los casos que corresponda en función de la agenda del día, el Consejo para la Seguridad Alimentaria podría invitar a participar de sus sesiones de trabajo, en calidad de invitados, a las siguientes personas, siendo este listado no limitativo:

- 1. El Presidente del Consejo Nacional de Parceleros;
- 2. El Presidente de la Asociación de Factorías de Arroz de la Reforma Agraria;
- 3. El Presidente de la Federación Nacional de Productores de Arroz;
- 4. El Presidente de la Asociación Dominicana de Factorías de Arroz;
- 5. El Presidente del Patronato Nacional de Ganaderos;
- 6. El Presidente de la Asociación de Productores y Exportadores de Vegetales Orientales;
- 7. El Presidente de la Confederación Nacional de Cacaocultores Dominicanos;
- 8. El Presidente de la Asociación de Fabricantes de Conservas del Agro;
- 9. El Presidente de la Asociación Dominicana de Banano;

10. Los decanos de facultades de agronomía de universidades dominicanas; y

11. Cualesquiera otros que estime convenientes.

Artículo 30.- El Consejo para la Seguridad Alimentaria adoptará las medidas que sean necesarias para alcanzar sus objetivos y coordinará sus acciones, a través de su Vicepresidente Ejecutivo, con las demás dependencias y organismos oficiales y privados vinculados directa o indirectamente con la producción de alimentos.

Artículo 31.- El Consejo para la Seguridad Alimentaria aprovechará la situación alimentaria mundial actual para encausar el crecimiento económico integral y sostenido del país, basado en el conocimiento, el desarrollo de su capacidad de producción, el aumento de su competitividad, el capital social y la estabilidad política.

CAPÍTULO III

Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 32.- Creación. Para el cumplimiento y asistencia técnica de las funciones del Consejo para la Seguridad Alimentaria, se crea la Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual funge de ente coordinador del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como también de la estructuración de los proyectos y programas de las diferentes instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

Artículo 33.- Estructura. La Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el desenvolvimiento de sus áreas de trabajo, estará integrada por:

- a) El Secretario Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b) Personal técnico y equipo de asistencia y facilitación;
- c) Técnicos superiores de las instituciones del Estado relacionadas con el Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria; y
- d) Técnicos de grupo de instituciones de apoyo.

Artículo 34.- Facultades. La Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará encargada de instaurar procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las distintas instituciones del Estado, la sociedad dominicana, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y las agencias de cooperación internacional vinculadas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 35.- Información y Evaluación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. La Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como soporte técnico del Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria, está encargada del diseño y operación de un sistema de información y supervisión de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 36.- La Secretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional será responsable de las siguientes acciones precisas:

- a) Divulgar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y vigilar su ejecución.
- b) Proponer al Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria políticas u otras cuestiones legales que complementen la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria.
- c) Favorecer la creación y funcionamiento de espacios de diálogo y comunicación, que sirvan como mecanismo de consulta e información para incentivar el estudio y análisis del problema alimentario y nutricional y soluciones efectivas al mismo;
- d) Cualquier otra atribución que sea delegada por parte del Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria.

CAPÍTULO IV

Secretario Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 37.- El Secretario Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará encargado de:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria;
- b) Asistir el establecimiento de mecanismos de transparencia y auditoría en el manejo de los fondos de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Velar que se lleven a cabo las funciones de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- d) Ejecutar todas las diligencias necesarias para lograr los objetivos del Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria
- e) Otras funciones que determine el Presidente de la República.

Artículo 38.- Requisitos. Para ser Secretario Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional se debe tener conocimiento del compromiso social y experiencia probada en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CAPÍTULO VI

Grupo de Instituciones de Apoyo

Artículo 39.- Instituciones de Apoyo. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con un grupo de instituciones de apoyo integrado por instituciones de gobierno que no están incorporadas dentro del Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria y de los organismos de cooperación internacional que estén en la disposición de ofrecer ayuda técnica y financiera cuando les sea requerido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para esto los que encabezan las instituciones concretizarán su apoyo mediante convenios de cooperación o coordinación.

TITULO III

DISPOSICIONES DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

Artículo 40.- Infracciones. Se considerará infracciones a las disposiciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional todas las acciones y omisiones de los servidores públicos y demás personas responsables que vulneren o contravengan la presente Ley y su reglamento.

Artículo 41.- Sanciones Administrativas. La violación por acción u omisión de las disposiciones establecidas en la presente Ley, es causal de infracción administrativa por parte de las y los servidores públicos y demás personas responsables. Si se comprobare la comisión de falta, se seguirá el procedimiento correspondiente al régimen disciplinario establecido en la Ley 41-08 sobre Función Pública, o el que disponga las leyes especiales según sea el caso.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Responsabilidad de Entidades Públicas y sus Funcionarios. A los fines de aplicación de la presente Ley, las entidades públicas y sus funcionarios comprometerán su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que causaren por una actuación u omisión antijurídica.

Artículo 43.- Reglamento. El Poder Ejecutivo deberá aprobar el reglamento correspondiente para la aplicación de la presente Ley a los tres (3) meses a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 44.- Derogación. Queda expresamente el Decreto No. 243-08, que crea el Consejo para la Seguridad Alimentaria.

Artículo 45.- Vigencia. La presente Ley se hace obligatoria luego de su promulgación, y rige luego de publicada.

DADA.....

Félix Bautista

Senador por la Provincia San Juan